

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

**Referencia** : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.  
**Acreedor Garantizado** : MOVIAVAL S.A.S. – NIT: 900.766.553-3  
**Garante** : JULIETH VANESSA MENDOZA SARABIA – C.C. No. 1.065.844.731  
**Radicado** : 200014003004-2022-00495-00  
**Providencia** : TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Mediante memorial que antecede, la apoderada judicial de la entidad demandante solicitó la terminación del referido trámite de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago total de la obligación de la deudora JULIETH VANESSA MENDOZA SARABIA – C.C. No. 1.065.844.731.

Asimismo, solicita que se levanten las medidas cautelares que se hayan ordenado sobre el vehículo de marras, y se ordené al CAI San Jerónimo ubicado en la ciudad de Valledupar – Cesar, de la Policía Nacional, que realice la entrega material de la motocicleta TVS SPORT 100 ELS MT 100 CC 2T, modelo 2022 de placas PMG51F a la deudora JULIETH VANESSA MENDOZA SARABIA – C.C. No. 1.065.844.731.

Al respecto, el artículo 72 de Ley 1676 del año 2013 establece que: *“en cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, **tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución**”.* (negrita fuera del texto original).

Examinada la solicitud objeto de estudio se evidencia que fue presentada por la apoderada judicial de la parte demandante tal y como consta en el poder especial conferido a ella, visible en el folio 05 del archivo digital No. 01 del expediente electrónico; como consecuencia, se accederá a lo solicitado y se ordenará la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de aprehensión y entrega del vehículo de placa placas PMG51F, a la deudora JULIETH VANESSA MENDOZA SARABIA – C.C. No. 1.065.844.731, quien podrá retirarlo del parqueadero donde fue dejado a disposición.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

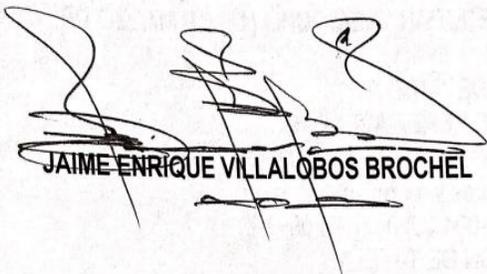
**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso adelantado en contra de JULIETH VANESSA MENDOZA SARABIA – C.C. No. 1.065.844.731, en el marco del proceso de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de aprehensión y entrega del vehículo de placa PMG51F a la propietaria y deudora dentro del presente proceso, JULIETH VANESSA MENDOZA SARABIA – C.C. No. 1.065.844.731, quien podrá retirarlo del parqueadero donde fue dejado a disposición. Líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO:** ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y Cúmplase**

**El Juez,**



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

DORIAN M

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARÍA  
La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO N° 10  
HOY 30-01-2023  
HORA: 8:00AM.  
JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

**Referencia** : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.  
**Acreedor Garantizado** : BANCO DE BOGOTÁ S.A. – NIT: 860.002.964 – 4  
**Garante** : CARLOS ALBERTO RAMIREZ QUINTERO – C.C. No. 1.120.741.785  
**Radicado** : 200014003004-2022-00499-00  
**Providencia** : TERMINACION DEL PROCESO

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la entidad demandante solicitó la terminación del referido trámite de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria debido a que el vehículo de Placa: JVL932, Marca: HYUNDAI, Modelo: 2022, Color: GRIS METALIZADO, Chasis:9BHCP51CANP222392, Motor: G4FGMU262422Serie: N/A, Servicio: PARTICULAR, Línea: GRAVITI, Clase: AUTOMOVIL y Carrocería: HATCH BACK, fue inmovilizado el 10 de enero de 2023, por la Policía Nacional en la ciudad de Cali – Valle del Cauca.

Asimismo, solicita la cancelación de la orden de inmovilización que pesa sobre el citado vehículo, y se ordenó al parqueadero Bodegas Imperio Cars, que realicé la entrega material del antedicho vehículo a favor del acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ S.A. – NIT: 860.002.964 – 4.

Con respecto a lo anterior, esta judicatura trae a colación el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 que dispone lo siguiente:

*“En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá **solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.**”* (Énfasis fuera de texto original).

Por lo que, examinada la solicitud objeto de estudio se evidencia que fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante tal y como consta en el poder especial conferido a él, visible en el folio No. 05 del archivo No. 01 del expediente digital; como consecuencia, se accederá a lo solicitado y se ordenará la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de aprehensión y entrega del vehículo de Placa: JVL932, Marca: HYUNDAI, Modelo: 2022, Color: GRIS METALIZADO, Chasis:9BHCP51CANP222392, Motor: G4FGMU262422Serie: N/A, Servicio: PARTICULAR, Línea: GRAVITI, Clase: AUTOMOVIL y Carrocería: HATCH BACK, al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ S.A. – NIT: 860.002.964 – 4, o a su delegado, quien podrá retirarlo del parqueadero donde fue dejado a disposición.

En mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

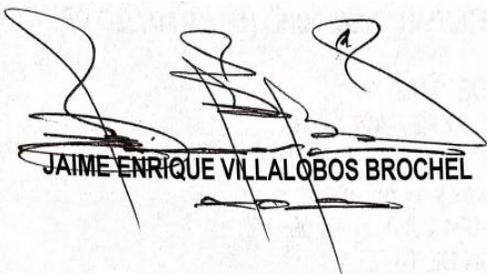
**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso adelantado en contra de CARLOS ALBERTO RAMIREZ QUINTERO – C.C. No. 1.120.741.785, en el marco del proceso de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de aprehensión y entregar el vehículo de Placa: JVL932, Marca: HYUNDAI, Modelo: 2022, Color: GRIS METALIZADO, Chasis: 9BHCP51CANP222392, Motor: G4FGMU262422Serie: N/A, Servicio: PARTICULAR, Línea: GRAVITI, Clase: AUTOMOVIL y Carrocería: HATCH BACK, al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ S.A. – NIT: 860.002.964 – 4, o a su delegado, quien podrá retirarlo del parqueadero donde fue dejado a disposición. Librense los oficios correspondientes.

**TERCERO:** ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

## Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

DORIAN M

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar.  SECRETARÍA  La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 10 HOY 30-01-2023 HORA: 8:00AM.  JHON JAIRO DANGON PALOMINO Secretario
--



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

**Referencia** : PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
**Convocante** : PASCUAL NIÑO MERCHAN – C.C. No. 91424333  
**Convocados** : ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, DÍAN Y OTROS.  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2022-00587-00  
**Asunto** : APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

#### ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir lo correspondiente frente a la apertura de liquidación de persona natural no comerciante, de conformidad al fracaso de la negociación del acuerdo de pago dentro del trámite de insolvencia seguido por el señor PASCUAL NIÑO MERCHAN – C.C. No. 91424333, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN NEGOCIACIÓN DE PAZ

Para resolver se,

#### CONSIDERA

Los artículos 17 numeral 9º; 28 numeral 8º y 534 del Código General del Proceso, regulan lo concerniente a la competencia para conocer de las controversias que se susciten con ocasión de los Procesos de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante, atribuyéndosela a los Jueces Civiles Municipales del domicilio del deudor o del domicilio donde se adelanta el procedimiento de insolvencia.

Por otra parte, el art. 563 del C.G.P. y el decreto reglamentario 2677 de 2012, establecen:

“La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.
2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este título.
3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560 del C.G.P”.

En el caso que se examina, se configura la causal prevista en el numeral 1º del art. 563 del C.G.P., esto es, por haber fracasado la negociación del acuerdo de pago; tal como se evidencia en el acta del CENTRO DE CONCILIACIÓN NEGOCIACIÓN DE PAZ contentiva de la Audiencia de Negociación de Deudas, realizada el 18 de noviembre de 2022, con la declaratoria de haber fracasado la audiencia de negociación de deudas, debido a que transcurrió el término previsto en el artículo 544 del C.G.P., y no se celebró el acuerdo de pago, por lo que en virtud del artículo 559 ibidem, se declaró fracasado el acuerdo de pago.

El despacho mediante oficio Informará a los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, que las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos procesos, deben ser puestas a disposición de este Juzgado; por consiguiente, las sumas de dinero que se encuentren consignadas deberán ser convertidas a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar. Se ordenará oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que realice las comunicaciones pertinentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Encuentra esta agencia judicial que el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, establece:

“El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del presente código”. Por lo tanto, al ser procedente, el despacho ordenará que por Secretaría se realicen los trámites pertinentes para que se entienda cumplido el requisito de publicidad.

Así las cosas, procederá el despacho a declarar la apertura de la liquidación Patrimonial del señor PASCUAL NIÑO MERCHAN – C.C. No. 91424333, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 563 en concordancia con art. 564 del C.G.P.

En consecuencia, se

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declárase la apertura de la liquidación patrimonial del señor PASCUAL NIÑO MERCHAN – C.C. No. 91424333.

**SEGUNDO:** Comunicar a los Jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el señor PASCUAL NIÑO MERCHAN – C.C. No. 91424333, para que los remitan a este Despacho, incluyendo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que sean incorporados a este trámite de insolvencia, advirtiéndole que la incorporación deberá hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, excepto en los procesos por alimentos.

**TERCERO:** Informar a los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, que las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos procesos, deberán ser puestas a disposición del despacho, por consiguiente, las sumas de dinero que se encuentren consignadas deberán ser convertidas a nombre este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004. Oficiese a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que realice las comunicaciones pertinentes.

**CUARTO:** Las excepciones de mérito propuestas en los procesos ejecutivos contra la deuda se tendrán como objeciones y serán resueltas como tales como lo dispone el inciso segundo del numeral 7° del artículo 565 del C.G.P.

**QUINTO:** Ordénese que por Secretaría se realicen los trámites pertinentes para Registrar el proceso en la página Nacional de Personas Emplazadas, para que se entienda cumplido el requisito de publicidad de la misma.

**SEXTO:** Designase como liquidador a los señores: **ANTONIO ALBERTO DE LEON MARTINEZ** identificado con C.C. 3.826.482, **EDGARDO ALFONSO GOMEZ FONTALVO** identificado con C.C. 72.129.885 Y **JERSUN MANUEL HERRERA TAPIA** identificado con C.C. 73.543.946, pertenecientes a la lista de liquidadores clase C, de la Superintendencia de Sociedades, conforme a lo normado por el Art. 47 del Decreto 2677 del 2012. El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto tal como lo establece el artículo 48 numeral 1° del C.G.P., Fijense como honorarios provisionales la suma de un millón ciento diez mil pesos (\$1.110.000), lo anterior de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 27 del Acuerdo No. PSAA15.10448 de 2015.

**SÉPTIMO:** Ordenase al liquidador que:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del señor PASCUAL NIÑO MERCHAN – C.C. No. 91424333., incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

b. Dentro del mismo término, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional como lo es El Tiempo o el Espectador, en el que se convoque a los acreedores de la deuda, a fin de que se hagan parte en el presente proceso; publicación que se hará por una sola vez en un día domingo y cumpliendo las exigencias establecidas en el artículo 108 del C.G.P.

c. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del señor PASCUAL NIÑO MERCHAN – C.C. No. 91424333., tomando como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas. Para tal efecto tenga en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G.P.

**OCTAVO:** Prevéngase a todos los deudores del señor PASCUAL NIÑO MERCHAN – C.C. No. 91424333., que sólo paguen al liquidador designado dentro del presente proveído, so pena de considerar ineficaz todo pago hecho a persona distinta a la aquí señalada.

**NOVENO:** Comuníquese a las centrales de riesgo del presente trámite liquidatorio de conformidad con lo previsto en el Art. 573 del C.G.P. Por Secretaría ofíciase a DATACREDITO y a la Central de Información Financiera – CIFIN, con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el numeral anterior de esta providencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

DORIANM

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO N° 10

HOY 30-01-2023

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : ANDRÉS FELIPE OSORIO SARMIENTO .- C.C. 1.065.807.943  
**Demandado** : ERICK FABIÁN GERÓNIMO RUDAS - C.C. 8.534.387  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2022-00605-00  
**Providencia** : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante ANDRÉS FELIPE OSORIO SARMIENTO- C.C. 1.065.807.943, en contra de ERICK FABIÁN GERÓNIMO RUDAS - C.C. 8.534.387, por las sumas de:

- **CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$46.000.000)**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación incorporada en el Pagaré P- 79387211.
- **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$2.384.350,14)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 15 de diciembre de 2019 al 23 de marzo de 2020.
- Por los intereses moratorios causados desde el 24 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará el demandante en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**TERCERO:** Reconózcasele personería jurídica al abogado OSCAR ELÍAS ARIZA FRAGOZO, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO N° 10  
HOY 30-01-2023  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

DORIANM

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : ANDRÉS FELIPE OSORIO SARMIENTO .- C.C. 1.065.807.943  
**Demandado** : ERICK FABIÁN GERÓNIMO RUDAS - C.C. 8.534.387  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2022-00605-00  
**Providencia** : DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad el artículo 593 numerales 1 y 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado, ERICK FABIÁN GERÓNIMO RUDAS - C.C. 8.534.387, en las siguientes entidades financieras: BANCO SCOTIABANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCOLDEX, BANCO W.S.A., BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO ITAÚ, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV. VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BANCAMÍA Y BANCO COLPATRIA S.A, hasta la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES (\$69.000.000).**

Para la efectividad de esta medida oficiese a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble urbano ubicado en la Calle 41 No. 29-92, ciudad de Barranquilla – Atlántico, en el que funge como copropietario el demandado ERICK FABIÁN GERÓNIMO RUDAS - C.C. 8.534.38, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-220120** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico. Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

Prevéngase a las personas requeridas que en el evento de no acatar lo aquí ordenado, podrían verse inmersos en la sanción establecida en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P., la cual contempla imposición de multa que oscila de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO N° 10  
HOY 30-01-2023  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

DORIANM

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

**Referencia** : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**Demandante** : BANCO DAVIVIENDA S.A. – NIT: 860034313-7  
**Demandada** : ALVARO JAVID ALVARADO PLATA – C.C. No. 1094241150  
**Radicado** : 20001-4003-004-2022-00609-00  
**Providencia** : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el Pagaré y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. – NIT: 860034313-7, en contra del señor ALVARO JAVID ALVARADO PLATA – C.C. No. 1094241150, por la siguiente(s) suma(s):

- 1) **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$38.819.107,15)**, por concepto de saldo del capital de la obligación incorporada en el pagaré No. 05725256300029262.
- **DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.069.330,46)**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 22 de junio de 2022 al 28 de noviembre de 2022.
- Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital anterior causados desde el 29 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago de la misma.

- 2) Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO:** Abstenerse de librar mandamiento de pago sobre la suma de \$569.850,08, por concepto de seguros, más los cargos que resultaren conforme al numeral sexto del pagaré en ejecución. Lo anterior, debido a que en la literalidad del pagaré No. 05725256300029262, no se estipula de forma expresa que el señor ALVARO JAVID ALVARADO PLATA – C.C. No. 1094241150, adeude y, por ende, este obligado a pagar dicho monto.

**TERCERO.** Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará la parte demandante en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**CUARTO.** - Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad del señor ALVARO JAVID ALVARADO PLATA – C.C. No. 1094241150, inscritos bajo los folios de matrículas inmobiliarias No. **190-146912 Y 190-147213**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

**QUINTO.** - Reconózcasele personería jurídica a el Dra. CLAUDIA MERIÑO AVILA, identificada con C.C. 49.761.829, y T.P. 311.856 del C.S.J., para actuar en este proceso, como apoderada judicial de la parte demandante, con las facultades y en los mismos términos conferidos en poder.

### **Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO N° 10  
HOY 30-01-2023  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

DORIANM

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : BANCOLOMBIA S.A. 890.903.938-8  
**Demandada** : SUSANA PATRICIA HINOJOSA MATTOS - C.C. 1.065.581.338  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2022-00611-00  
**Providencia** : INADMITE DEMANDA.

Luego de hacer una revisión minuciosa a la solicitud de librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada, para efectos de su admisión, observa el despacho que:

- El apoderado de la parte demandante no aportó los pagarés No. 5240109941, 73010012 y 52400110783, los cuales señala en los acápites de hechos y pretensiones de la demanda, y constituyen los títulos ejecutivos sobre los cuales pretende que se libren las órdenes de pago en contra de la demandada SUSANA PATRICIA HINOJOSA MATTOS - C.C. 1.065.581.338.

Así las cosas, esta agencia judicial en aras de que el demandante subsane la situación plasmada en líneas anteriores, inadmitirá la demanda y le concederá un término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar

**Notifíquese y Cúmplase**

**El Juez,**

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO N° 10  
HOY 30-01-2023  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

DORIAN M